



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por MEJIA
HUAMAN Luis Felipe (FIR09271750)Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.05.2020 14:30:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 14 de Mayo del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000142-2020-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada Venado", ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima; los Informes N° 000040-2020-DSFL-MGC/MC, N° 000159-2020-DSFL/MC y N° 000184-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000105-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que*



PERÚ

Ministerio
de Cultura

Firmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.05.2020 19:08:07 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 2HVJRYX

EL PERÚ PRIMERO



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 19 de febrero de 2020, remitido a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural con Hoja de Elevación 000007-2020-DCS/MC, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Quebrada Venado”, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante Memorando N° 000226-2020-DGDP/MC, de fecha 19 de febrero de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Quebrada Venado”, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC; siendo trasladada con Proveído N° 001600-2020-DGPA/MC, de fecha 09 de marzo de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000159-2020-DSFL/MC, de fecha 02 de marzo de 2020, sustentado en el Informe N° 000040-2020-DSFL-MGC/MC, de la misma fecha,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada Venado";

Que, mediante Informe N° 000184-2020-DSFL/MC, de fecha 13 de marzo de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal complementa los informes detallados en el párrafo anterior, incluyendo el cuadro de datos técnicos del Sitio Arqueológico "Quebrada Venado", con indicación de área y perímetro del polígono, basado en el Plano con código PPROV-010-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84;

Que, mediante Informe N° 000105-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 12 de mayo de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada Venado";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada Venado", ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-010-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 Sur

Coordenadas de referencia: 326844 E; 8611269 N.

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "QUEBRADA VENADO"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	79.16	92°29'31"	326804.0000	8611266.0000
2	2-3	24.21	115°28'7"	326875.0000	8611301.0000
3	3-4	90.92	67°57'25"	326894.0000	8611286.0000
4	4-1	27.31	84°4'58"	326815.0000	8611241.0000
Total		221.60	360°0'1"		

Área: 2100.00 m² (0.2100 ha);

Perímetro: 221.60 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, así como en los Informes N° 000040-2020-DSFL-

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

MGC/MC, N° 000159-2020-DSFL/MC y N° 000184-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-010-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, el anclaje de hitos en cada uno de sus vértices y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Quebrada Venado".

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, procedan a la ejecución de las medidas dispuestas en el *Artículo Segundo*, conjuntamente con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Calango, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000040-2020-DSFL-MGC/MC, el Informe N° 000159-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000184-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000105-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-010-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.05.2020 16:08:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 12 de Mayo del 2020

INFORME N° 000105-2020-DGPA-LRS/MC

A : **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**
Director General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Determinación de Protección Provisional del Sitio Arqueológico
"Quebrada Venado", ubicado en el distrito de Calango, provincia de
Cañete, departamento de Lima.

Referencia : a) Informe N° 000184-2020-DSFL/MC
b) Informe N° 000159-2020-DSFL/MC
b) Informe N° 000040-2020-DSFL-MGC/MC
c) Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 19 de febrero de 2020, el Arql. Luis Igor Vela Cárdenas de la Dirección de Control y Supervisión, sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada Venado", ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima; siendo remitido el mismo con Hoja de Elevación 000007-2020-DCS/MC, de fecha 19 de febrero de 2020, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.
- 1.2. Mediante Memorando N° 000226-2020-DGDP/MC, de fecha 19 de febrero de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada Venado", recaída en el Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC; siendo trasladada con Proveído N° 001600-2020-DGPA/MC, de fecha 09 de marzo de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención.
- 1.3. Mediante Informe N° 000159-2020-DSFL/MC, de fecha 02 de marzo de 2020, sustentado en el Informe N° 000040-2020-DSFL-MGC/MC, de fecha 02 de marzo de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se pronuncia recomendando emitir acto resolutivo de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada Venado".
- 1.4. Mediante Informe N° 000184-2020-DSFL/MC, de fecha 13 de marzo de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal complementa los informes detallados en el párrafo anterior, incluyendo el cuadro de datos técnicos del Sitio Arqueológico "Quebrada Venado", con indicación de área y perímetro del polígono, basado en el Plano con código PPROV-010-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC.
- Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios, referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. ANALISIS:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4. En cumplimiento de tales disposiciones, el Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico "Quebrada Venado" viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos (sitio flanqueado por dos trochas carrozables con evidencia de traslado de maquinaria cerca de la arquitectura) y posible afectación por factores naturales (se encuentra en el cauce de un huayco). En consecuencia, correspondería establecer como medidas preventivas aplicables, ante la afectación verificada al bien cultural protegido por presunción legal, el anclaje de hitos en cada uno de los vértices del polígono arqueológico y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Quebrada Venado".

- 3.5. Cabe señalar que esta solicitud de determinación de protección provisional recaía en el Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, ha sido objeto de análisis por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; concluyendo, esta última, que cumple con los aspectos técnicos necesarios que la hacen viable.
- 3.6. En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000159-2020-DSFL/MC y N° 000040-2020-DSFL-MGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC.

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada Venado", ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

V. RECOMENDACIÓN:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico " Quebrada Venado".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez
Reg. CAL N° 69594

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.03.2020 07:50:54 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 13 de Marzo del 2020

INFORME N° 000184-2020-DSFL/MC**A:** **Luis Felipe Mejia Huaman**
Director General de Patrimonio Arqueológico Inmueble**De:** **Gilberto Martin Cordova Herrera**
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal**Asunto:** Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico Quebrada Venado, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete y departamento de Lima.**Referencia:** Proveído N° 001563-2020-DSFL/MC (09MAR2020)

Por medio del presente le informo sobre lo solicitado en el proveído de referencia para complementar el informe N° 000159-2020/DSFL/MC.

Se ha elaborado el plano de código: PPROV-010-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para el MAP Quebrada Venado, que tiene un Área =2100.00 m² y un Perímetro = 221.60m

El cuadro de datos técnicos con información en WGS84 es el siguiente:

Cuadro de Datos Técnicos del MAP Quebrada Venado					
Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (x)	Norte (y)
1	1-2	79.16	92°29'31"	326804	8611266
2	2-3	24.21	115°28'7"	326875	8611301
3	3-4	90.92	67°57'25"	326894	8611286
4	4-1	27.31	84°4'58"	326815	8611241
TOTAL		221.6	360°0'1"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

GCH/mgc



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 02 de Marzo del 2020

INFORME N° 000159-2020-DSFL/MC

A: **Luis Felipe Mejia Huaman**
Director General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De: **Gilberto Martin Cordova Herrera**
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto: Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico Quebrada Venado, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Referencia: Hoja de Elevación N° 000007-2020-DCS/MC
Expediente N° DCS00020200000557

Mediante la presente me dirijo a Ud. para informar sobre el documento de referencia, en el que se solicita la determinación de Protección Provisional para el MAP "Quebrada Venado", ubicado en el distrito de Calango, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, el personal de esta dirección ha revisado el expediente recibido, en el cual está el Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el arqueólogo Luis Igor Vela Cárdenas.

Los argumentos de la solicitud de la determinación de Protección Provisional para el MAP "Quebrada Venado", se exponen en el informe antes mencionado. Además, se solicita usar como límite el polígono formado por los siguientes vértices:

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
	Este	Norte
1	326899	8611286
2	326815	8611241
3	326804	8611266
4	326875	8611301

En tal sentido, se recomienda determinar la Protección Provisional MAP "Quebrada Venado", ubicado en el distrito de Calango, provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el arqueólogo Luis Igor Vela Cárdenas, Arqueólogo de la DCS.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar. Atentamente,

GCH/mgc



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 02 de Marzo del 2020

INFORME N° 000040-2020-DSFL-MGC/MC

A: **Gilberto Martin Cordova Herrera**
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

De: **Manuel Andres Guerrero Ciquero**
Arqueólogo Coordinador de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto: Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico Quebrada Venado, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete y departamento de Lima..

Referencia: Hoja de Elevación N° 000007-2020-DCS/MC
Expediente N° DCS00020200000557

I. Antecedentes

Mediante memorando de referencia se entrega el Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, con la propuesta de la determinación de Protección Provisional para el MAP "Quebrada Venado", ubicado en el distrito de Calango, provincia y departamento de Lima.

II. Análisis

Se ha revisado el expediente recibido y la solicitud de protección provisional se sustenta en el Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el arqueólogo Luis Igor Vela Cárdenas, quien realizó una inspección de campo el día 19 de febrero de 2020.

Haremos una relación de los argumentos principales de la solicitud de declaración provisional, las mismas que han sido tomadas del Informe antes mencionado.

- Remanente de un asentamiento con arquitectura de piedra y barro, está relacionado al sitio arqueológico Piedra Angosta 1 y 2.
- El sitio esta flanqueado por dos trochas carrozables y hay evidencia de traslado de maquinaria cercana a la arquitectura.
- El sitio está en el cauce de un huayco.
- Su estado de conservación es malo, se trata del remanente de un asentamiento de mayor extensión.
- Posibilidad de deterioro alta, debido al paso de vehículos y maquinaria pesada.
- El arqueólogo propone las siguientes coordenadas para una delimitación:

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
	Este	Norte
1	326899	8611286
2	326815	8611241
3	326804	8611266
4	326875	8611301

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*



Vista 1: - Tomada del Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGPA/VMPCIC/MC, se puede apreciar el sitio arqueológico en relación a las trochas carrozables colindantes.



Vista 2: - Tomada del Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGPA/VMPCIC/MC, detalle de la arquitectura del sitio.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

III. Conclusiones

Revisado el expediente y el informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se puede afirmar que el MAP "Quebrada Venado" ha sido afectado por la presencia de una trocha carrozable la cual se encuentra en uso por lo que existe el peligro latente de una nueva afectación.

En las fotos presentadas en el informe se puede apreciar claramente la presencia de esta trocha y la colindancia de esta con las estructuras arqueológicas.

Se recomienda solicitar a la DGPA determinar la Protección Provisional del MAP "Quebrada Venado", ubicado en el distrito de Calango, provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el arqueólogo Luis Igor Vela Cárdenas, Arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

MGC



INFORME DE INSPECCIÓN N° 001 -2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	VELA CARDENAS Luis IGOR			
R.N.A. N°	AV-1315			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN			
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:
	17	02	2020	12 : 00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	DÍA	MES	AÑO	HORA DE CULMINACIÓN:
	19	02	2020	13 : 15
	FIRMA:			

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CASATE
Distrito / Localidad:	CALANGO
Coordenada(s) referencial(es):	326844 / 8611269
Acceso / vías:	—

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Muros de piedra sin trabajar con mortero de barro y enlucido del mismo material. Se aprecian estructuras funerarias. Fragmentos dispersos.
1.2	Cerámica	X		
1.3	Lítico		X	—
1.4	Óseo		X	—
1.5	Malacológico	X		Fragmentos dispersos.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	—

realtosy

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO QUEBRADA VENADO
b)	Descripción del MAP	Relicto de un asentamiento con arquitectura de piedra y barro, que estuvo relacionado a Piedra Angosta 1 y 2

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X				El sitio está plaguado por destrozos carrozados y hay evidencias de traslado de maquinaria cerca a la arquitectura. Está en el cauce de un huayco.
Factores naturales	X			X	



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	Su estado de conservación es malo, ya que se trata de un relicto o remanente de un asentamiento que tuvo una mayor extensión. No se puede estimar su extensión original. La posibilidad de deterioro es latente debido al tránsito de vehículos y maquinaria pesada.
Fragilidad	

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

<input type="checkbox"/>	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
<input checked="" type="checkbox"/>	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	326394 / 8611286
2	326815 / 8611241
3	326804 / 8611266
4	326875 / 8611301

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Foto 1: *Sitio Arqueológico Quebrada Venado*. Vista general del MAP del que se solicita protección, nótese que esta flanqueado por trochas carrozables.

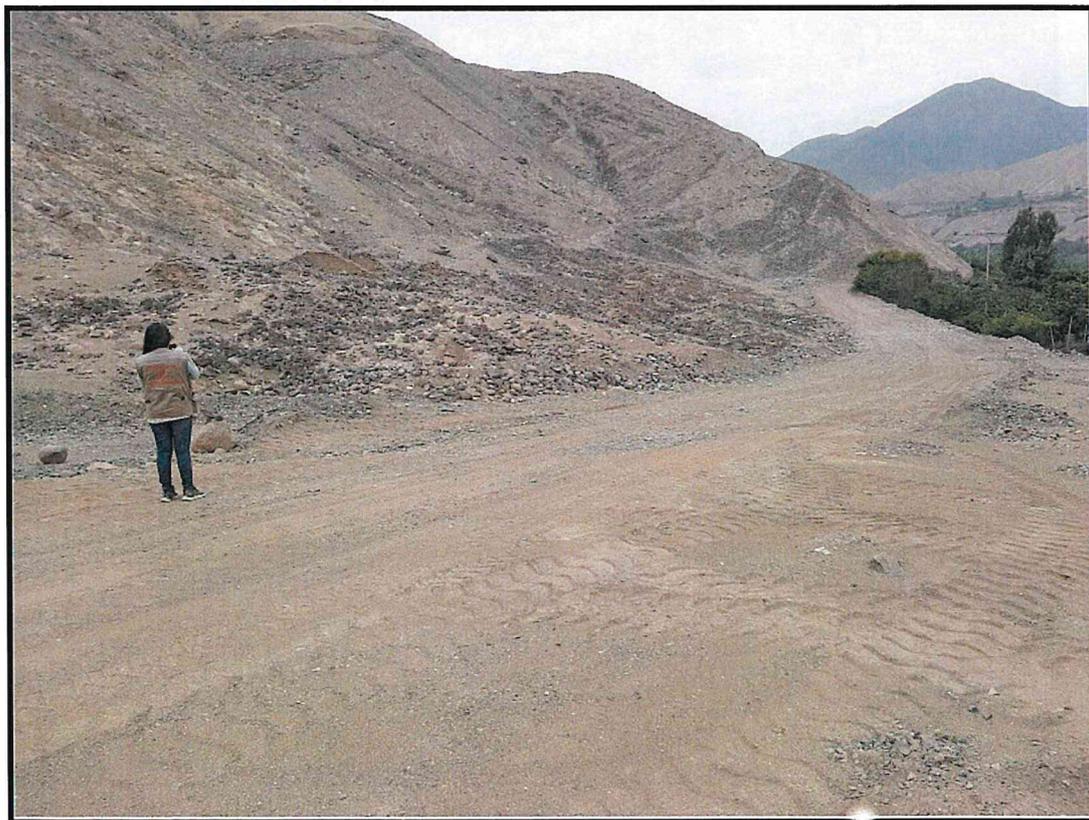


Foto 2: *Sitio Arqueológico Quebrada Venado*. Vista de la trocha carrozable más próxima a la arquitectura prehispánica, nótese las huellas de vehículos pesados.



Foto 3: Sitio Arqueológico Quebrada Venado. Vista lateral del MAP donde se observan los muros prehispánicos.



Foto 4: Sitio Arqueológico Quebrada Venado. Detalle de uno de los muros prehispánicos, donde se observa claramente su composición.



SITIO ARQUEOLÓGICO QUEBRADA VENADO

ÁREA = 2100.00 m²
PERÍMETRO = 221.60 m

8611300

8611250

CAMINO MALA-CALANGO

326800

TERRENO ERIAZO

TERRENO ERIAZO

Punto de Referencia Arqueológico

92°29'31"

115°28'7"

67°57'25"

27.31

79.16

24.21

84°4'58"

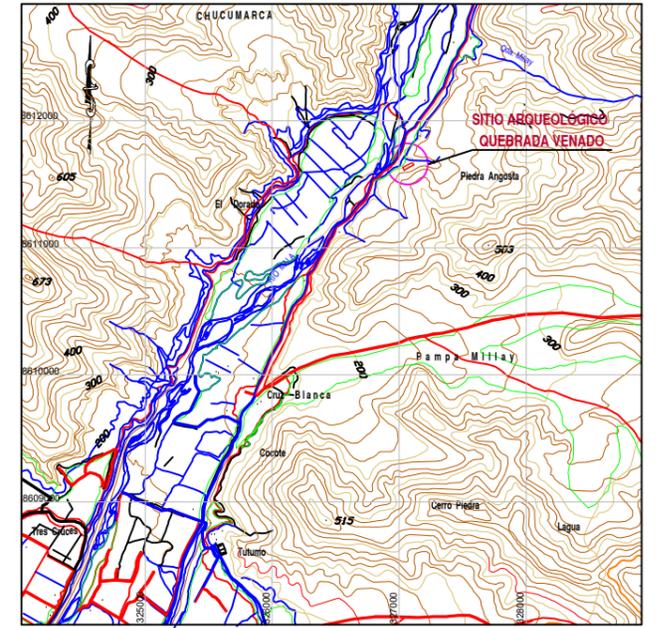
90.92

TERRENO ERIAZO

4

2

3



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/50 000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	79.16	92°29'31"	326804.0000	8611266.0000
2	2-3	24.21	115°28'7"	326875.0000	8611301.0000
3	3-4	90.92	67°57'25"	326894.0000	8611286.0000
4	4-1	27.31	84°4'58"	326815.0000	8611241.0000
TOTAL		221.60	360°0'1"		

Vertice	1
Limite del área intangible	—

		Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales		Dirección General de Patrimonio Cultural	
Plano Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO QUEBRADA VENADO					
Arq ^l Responsable: Lic. Luis Igor Vela Cardenas					
Departamento: Lima		Provincia: Cañete		Distrito: Calango	
Punto de Referencia: Este (X): 326844 Norte (Y): 8611269		Área: 2100.00 m ² (0.2100 ha)		Perímetro: 221.60 m Escala: 1 / 5 000	
Proyección: UTM		Datum: WGS84		Zona: 18 Sur	
Fecha de elaboración: Marzo 2020		Código de Plano: PPROV-010-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84			